



## RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 013 -2014-SUNARP/SN

Lima, 21 ENE. 2014

**VISTOS**, el Oficio N° 007-2014/ZR N° II-JEF a través del cual la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo remite el Expediente Técnico del Adicional N° I “Sistema de Utilización de Media Tensión”; el Memorandum N° 044-2014-SUNARP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 059-2014-SUNARP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,



### CONSIDERANDO:

Que, el 25 de mayo de 2012 la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, convocó la Licitación Pública N° 001-2012-Z.R. N° II-SCH para la Contratación de la Obra: Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad de Servicio de la Oficina Registral de Cajamarca – Zona Registral N° II – Sede Chiclayo”, bajo el sistema de contratación a suma alzada;



Que, el 04 de febrero de 2013, mediante Resolución Jefatural N° 074-2013-SUNARP/Z.R. N° II-JEF, la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, resolvió el Contrato N° 004-2012-Z.R.N° II-SCH, para la ejecución de la “Obra: Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad de Servicio de la Oficina Registral de Cajamarca – Zona Registral N° II – Sede Chiclayo”, por el importe de S/. 5’279,118.32 (Cinco millones doscientos setenta y nueve mil ciento dieciocho con 32/100 nuevos soles), bajo el sistema de contratación de suma alzada;

Que, el 17 de mayo de 2013, la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo y el Consorcio Piura conformado por las empresas Constructora San Jorge E.I.R.L. y Servan Contratistas Generales S.R.L., suscribieron el Contrato N° 021-2013-ZRN° II-SCH para la Ejecución del Saldo de la Obra: Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad de Servicio de la Oficina Registral de Cajamarca – Zona Registral N° II – Sede Chiclayo”, por el importe de S/. 4’160,389.10, bajo el sistema de contratación de suma alzada;



Que, el 20 de diciembre de 2013, el Jefe de Supervisión de la Obra a través del Oficio N° 19-2013-RTO/SUP.OBRASUNARPCAJAMARCA, presenta a la Zona Registral

N° II – Sede Chiclayo, el Expediente del Adicional N° 01 por el importe de S/. 286,482.68, y el Deductivo N° 01 por el importe de S/. 200,000.00, señalando que el mencionado expediente cuenta con la evaluación y aprobación por parte de la Supervisión de la Obra;



Que, el 23 de diciembre de 2013, el coordinador de la Obra de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo mediante el Informe N° 06-2013-ERHD/C señala que el Expediente de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, son procedentes;



Que, el 27 de diciembre de 2013, el Jefe de la Unidad de Administración de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, mediante el Informe N° 181-2013/Z.R. N° II-UADM señala que el expediente de adicional y deductivo vinculante ha sido elaborado por el consultor contratado por la Zona Registral N° II, y ha sido sometido a consideración del contratista de la obra Consorcio Piura, quien ha manifestado su conformidad;

Que, el 02 de enero de 2014, la Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo mediante el Informe Legal N° 001-2014-Z.R.N° II-UAJ, opina que procede la aprobación de la ejecución de prestaciones adicionales en el contrato de obra, teniendo en cuenta que el monto no sobrepasa el límite del quince por ciento (15%) del monto contratado;

Que, el 07 de enero de 2014, el Jefe (e) de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, mediante el Oficio N° 007-2014/ZR. N° II-JEF, solicita al Superintendente Nacional de los Registros Públicos, la aprobación del adicional y deductivo vinculante de la Obra: Mejoramiento de la Capacidad de Servicio de la Oficina Registral de Cajamarca;

Que, el 20 de enero de 2014, mediante correo institucional la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica, la información solicitada para la verificación de la incidencia porcentual del Adicional de Obra N° 01;



Que, el 20 de enero de 2014, mediante Memorándum N° 059-2013-SUNARP/OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica, solicita a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Certificación Presupuestal respecto del Adicional de Obra N° 01;

Que, el 21 de enero de 2014, mediante Memorándum N° 044-2014-SUNARP/OGPP, la Oficina General de de Planeamiento y Presupuesto de la SUNARP, señala que existe disponibilidad presupuestal



para atender el Adicional de Obra N° 01 para la Obra "Mejoramiento de la Capacidad de Servicio de la Oficina Registral de Cajamarca";

### Punto materia de análisis:

Que, el punto materia de análisis consiste en determinar "Si corresponde la aprobación del Adicional de Obra N° 01 "Sistema de Utilización de Media Tensión", al Contrato N° 021-2013-ZRN° II-SCH para la Ejecución del Saldo de la Obra: Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad de Servicio de la Oficina Registral de Cajamarca – Zona Registral N° II – Sede Chiclayo", por el importe de S/. 286,482.68 (Doscientos ochenta y seis mil cuatrocientos ochenta y dos con 68/100 nuevos soles).



### Análisis

Que, la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1017, dispone lo siguiente:

*"Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo del Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, **no superen el quince por ciento (15%)** del monto total del contrato original.*

*Para el caso de las obras adicionales que superen el quince por ciento (15%) del contrato original, luego de ser aprobadas por el Titular de la Entidad o el Directorio de la Empresa, según corresponda, se requiere contar, previamente, para su ejecución y pago, con la disponibilidad presupuestaria y la autorización expresa de la Contraloría General de la República, independientemente de la fecha del contrato de obra. Para estos efectos la Contraloría General de la República debe observar los plazos y procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.*

*Cuando se trate de la ejecución de Obras adicionales en el marco de un proyecto de inversión pública cuya viabilidad se haya visto afectada, el órgano competente deberá proceder a la verificación de la misma."*

Que, de otro lado, de conformidad con los literales a) y b) del numeral 5. Causales de Procedencia de las Prestaciones Adicionales de

Obra, del Título V. DISPOSICIONES GENERALES de la Directiva N° 002-2010-CG/OEA, se dispone que:

*“Las prestaciones adicionales de obra se originan sólo en los casos derivados de:*

*b) Deficiencias en el expediente técnico de la obra.”*

Que, por su Parte el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873 (en adelante la Ley) para el caso obras, establece la potestad del Titular de la Entidad para excepcionalmente y previa sustentación, ordenar la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el quince (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que estas prestaciones sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato y que la Entidad cuente con disponibilidad presupuestal;

Que, concordante con la citada disposición legal, el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF (en adelante el Reglamento), establece que sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, asimismo, el citado artículo dispone que la necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra, debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra.

Que, en ese sentido, la aprobación de adicionales en el Contrato de Ejecución de Saldo de Obra vigente, debe enmarcarse dentro del porcentaje de incidencia del 15%, teniendo en cuenta el monto del Contrato de Obra original, de conformidad con las normas antes citadas;

Que, según el Expediente de Prestación Adicional N° 01 de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad de Servicio de la Oficina Registral de Cajamarca”, elaborado por el consultor contratado por la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo; empresa C Y P CONSTRUCTORES Y





CONSULTORES, representada por el Ing. Civil Manuel Antonio Cruz Dávila, a través de su especialista Ingeniero Mecánico Electricista Oscar Cubas Carranza, la prestación adicional **comprende la ejecución del "Sistema de Utilización de Media Tensión"**, y se sustenta en lo siguiente:

(...)

#### 1. Antecedentes

*El Sistema de Utilización en Media Tensión no estaba desarrollado en el Expediente Técnico MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE SERVICIO DE LA OFICINA REGISTRAL CAJAMARCA (...) que se licitó en proceso de selección LP PROCEDIMIENTO CLÁSICO 1-2012-ZR-N° II-SCH, simplemente se colocó un monto de S/. 200,000.00 sin ningún documento técnico (Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas (...)).*

*La obra "Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad de Servicio de la Oficina Registral de Cajamarca", actualmente en ejecución; requiere contar con el suministro de energía eléctrica en media tensión, para lo cual se debe implementar una subestación caseta 225 KVA y de esta manera satisfacer una demanda estimada de 176Kw".*

*El proyecto en media tensión cuenta con los documentos de: Factibilidad CJ-3544-2011 de fecha 03/10/2011 y asimismo Conformidad Técnica CJ-1154-2013, por parte de la concesionaria HIDRANDINA S.A.*

*De igual forma, el Proyecto en media Tensión, cuenta con el Plano de Secciones de Vías, aprobado por la Municipalidad de Cajamarca.*

(...)

*En el Cuaderno de Obra y con Asiento N° 29 del Residente, señala haber detectado incompatibilidad entre el Expediente Técnico de Obra entregado a la firma del contrato y el Expediente Técnico conteniendo el proyecto en media tensión aprobado por HIDRANDINA S.A. Es así que el Residente de Obra, mediante carta N° 04-06-2013/A-SQ (...) propone realizar la consulta ante el Proyectista, respecto a si el Expediente del Proyecto en media tensión aprobado por HIDRANDINA S.A. es el que corresponde ejecutar en obra; y de ser así, solicita se adecúe el presupuesto, ya que generaría un Adicional y un Deductivo Vinculados.*

(...)

*Mediante carta s/n de fecha 04/07/2013, el Consultor del proyecto; Arq. César Neil Ahumada García emite respuesta (...), la cual se relaciona con el proyecto en media tensión. En su respuesta, el Arq. César Neil Ahumada García, conjuntamente con el Ing. Armando Arnao Montestruque (Proyectista encargado del proyecto en media tensión manifiestan su opinión de respetar el proyecto aprobado por HIDRANDINA S.A).*



(...)"

## 2. Justificación Técnica

La subestación eléctrica de 225 KVA permitirá abastecer de energía y atender la Demanda del nuevo edificio SUNARP – Cajamarca, conformada por equipos de alumbrado, tomacorrientes y cargas especiales (Motores, aire acondicionado, grupo electrógeno; entre otros).

## 3. Objetivo del Adicional y Deductivo Vinculante N° 01

(...) para el Objetivo de la obra se requiere implementar y poner en operación el Sistema de Utilización en Media Tensión 10 kV – sistema trifásico, para Local de la SUNARP – Cajamarca.

(...)"

Que, de la revisión del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01, se aprecia a folios 00227-00234 la Memoria Descriptiva; a folios 00150-00164 las Especificaciones Técnica de Montaje; a folios 00105-00109 la Relación de Insumos; a folios 00100-00104 el Presupuesto Adicional de Obra N° 01; a folios 000080-000095 el Calendario Valorizado y Cronograma de Ejecución; a folios 000088 el documento denominado "Acta de Acuerdo de Precios" mediante el cual el Consorcio Piura, contratista de la obra, manifiesta su conformidad con el Presupuesto del Adicional de Obra N° 1; a folios 000062-000083 los Planos del proyecto "Sistema de Utilización en Media Tensión"; a folio 000045 la Resolución Jefatural N° 182-2013-SUNARP/Z.R.N°II-JEF que aprueba el Expediente Técnico para la ejecución del "Sistema de Media Tensión"; a folios 000090-000095 el Calendario Valorizado y Cronograma de Ejecución del Adicional de Obra N° 01, del cual se aprecia que el plazo de ejecución del Adicional de Obra N° 01 es de 49 días calendario;

Que, del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 contenido en el respectivo Expediente Técnico, se aprecia que éste asciende a S/. 286,482.68 (Doscientos ochenta y seis mil cuatrocientos ochenta y dos con 68/100 nuevos soles). Asimismo, es necesario precisar que el citado adicional de obra, cuenta con un deductivo vinculante ascendente a S/. 200,000.00 (Doscientos mil con 00/100 nuevos soles), conforme consta en el expediente técnico de adicional de obra a folios 100, por lo tanto el adicional de obra neto a tenerse en cuenta para el porcentaje de incidencia, asciende a S/. 86,482.68 (Ochenta y seis mil cuatrocientos ochenta y dos con 68/100 nuevos soles);



Que, de acuerdo al Informe de Supervisión de la Obra, a cargo del Jefe de Supervisión Ing. Rolando Torres Obando, contenido a folios 000243-000248 del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, se ha concluido que: *"Es procedente desde el punto de vista técnico y legal la aprobación del Adicional de Obra N° 01 que asciende a S/. 286,482.68 (Doscientos ochenta y seis mil cuatrocientos ochenta y dos con 68/100 nuevos soles). Asimismo, es procedente la aprobación del Deductivo de Obra N° 01 que asciende a la cantidad de S/. 200,000.00 (Doscientos mil con 00/100 nuevos soles);*



Que, en igual sentido, el Ing. Elmer R. Huamán Durand, coordinador de obra por parte de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, mediante Informe N° 06-2013-ERHD/C, ha manifestado que: *"(...) De la revisión de los antecedentes y los fundamentos legales que presenta el Supervisor de Obra, Ing. Rolando Torres Obando, se concluye que tanto el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 son procedentes";*

Que, del mismo modo, la Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, ha opinado que *"(...) La Entidad puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales en el contrato de obra, originadas por deficiencias en el expediente técnico, advertidas de las consultas efectuadas por el contratista, teniendo en cuenta que el monto no sobrepasa el límite del quince por ciento (15%) del monto contratado";*



Que, sobre el particular, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en la Opinión N° 008-2012/DTN, ha señalado que independientemente del sistema de contratación elegido por una Entidad para la ejecución de una obra, la normativa de contrataciones del Estado ha otorgado a la Entidad la potestad de ordenar y pagar la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, cuando estas prestaciones no se encuentren previstas en el expediente técnico ni en el contrato original, siendo su ejecución *"indispensable y/o necesaria"* para alcanzar la finalidad de este contrato;



Que, en ese contexto, se verifica que la Conformidad Técnica del Expediente Técnico para el "Sistema de Utilización de Media Tensión", elaborado por el Ingeniero Mecánico Electricista Armando Arnao Montestruque en su calidad de especialista del proyectista de la Obra "Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad de Servicio de la Oficina Registral Cajamarca", que estuvo a cargo del Arq. César N. Ahumada García, y que es objeto de la solicitud de aprobación del Adicional de Obra N° 01, fue otorgada por Hidrandina S.A. **con fecha 04 de abril de 2013** (folios 000046-000049 del Expediente Técnico del Adicional de Obra N°

01), es decir con posterioridad a la convocatoria del proceso de selección de Licitación Pública N° 001-2012-Z.R. N° II-SCH (25 de mayo de 2012), del cual derivó la primera contratación efectuada con Contrato N° 004-2012-Z.R.N° II-SCH, que fuera resuelto por incumplimiento del contratista, a través de la Resolución Jefatural N° 074-2013-SUNARP/Z.R. N° II-JEF; por ende, con posterioridad a la segunda contratación efectuada con el actual contratista de la obra, Consorcio Piura mediante el Contrato N° 021-2013-ZRN° II-SCH (17 de mayo de 2013), contratación que se rige por las mismas reglas del citado proceso de selección, toda vez que se trata de la ejecución del saldo de obra;



Que, del mismo modo, la Supervisión de la Obra, a través de su Informe de Supervisión contenido en citado Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 a folios 0000243-0000248, ha manifestado expresamente que el **Sistema de Utilización de Media Tensión no se encontraba desarrollado en el Expediente Técnico original**; asimismo, conforme al sustento técnico del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, el Sistema de Media Tensión, es indispensable para abastecer de energía y atender satisfactoriamente la demanda eléctrica de la obra "Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad de Servicio de la Oficina Registral Cajamarca"; por lo tanto, **resulta indispensable para que la obra contratada cumpla su finalidad**, toda vez que su funcionamiento requiere necesariamente de suministro de electricidad para que se pueda brindar los servicios públicos registrales a los usuarios;



Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe de la Supervisión de la Obra, a través del Jefe de Supervisión de la Obra, Ing. Rolando Torres Obando, el porcentaje de incidencia del Adicional de Obra N° 01, restándole el presupuesto deductivo vinculado, es equivalente al 2.07%, del monto del contrato original, por lo tanto, no se requiere aprobación previa de la Contraloría General de la República;



Que, de otro lado, a folios 000039 del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01, se aprecia el asiento N° 29 del Cuaderno de Obra a través del cual el Residente de la Obra consigna la necesidad de tramitar la aprobación del mencionado adicional, previa consulta al proyectista de la Obra, debido a que el Expediente Técnico del Sistema de Media Tensión fue aprobado por Hidrandina S.A. con posterioridad a la convocatoria del proceso de selección del cual derivó la contratación de la Obra "Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad de Servicio de la Oficina Registral de Cajamarca" y que no fue incluida en el Expediente Técnico de Obra original; a folios 000032 se verifica la respuesta del proyectista de la Obra Arq. César N. Ahumada García, quien conjuntamente con el especialista Ing. Mecánico Electricista Armando Arnao Montestruque,



señala que "Debe respetarse el proyecto aprobado por Hidrandina (...)", por lo que se cumple con la exigencia establecida en el párrafo quinto del artículo 207° del Reglamento;

Que, cabe indicar que, si bien mediante el Informe N° 002-2014-SUNARP/OGA/KML la Analista en Infraestructura – OGA – SUNARP de la Sede Central, manifestó que por tratarse de temas netamente de la especialidad de instalaciones eléctricas, no se puede realizar la revisión solicitada debido a que la Entidad no cuenta con los respectivos profesionales especialistas; no obstante ello, se debe precisar que, de acuerdo al artículo 193° del Reglamento, la Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra;

Que, en ese sentido, la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 para la ejecución del "Sistema de Utilización de Media Tensión", elaborado por la empresa C y P Constructores y Consultores E.I.R.L. a través de su especialista Ing. Mecánico Electricista Oscar Cubas Carranza y rubricada por su representante legal Ing. Manuel Antonio Cruz Dávila, que contiene el Expediente Técnico para la ejecución del "Sistema de Utilización de Media Tensión" que fue elaborado a su vez por el Ing. Mecánico Electricista Armando Arnao Montestruque, especialista del proyectista de la Obra "Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad del Servicio de la Oficina Registral Cajamarca", cuenta con la evaluación y revisión por parte del Jefe de la Supervisión de la Obra Ing. Civil Rolando Torres Obando, en su calidad de representante de la Entidad, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193° del Reglamento; asimismo, cabe precisar que, el expediente técnico para la ejecución del "Sistema de Utilización de Media Tensión", contiene la respectiva conformidad técnica otorgada por parte de Hidrandina S.A. a través del Ing. Electricista Máximo Melgar Peña, siendo dicha conformidad técnica un requisito previo para su implementación; del mismo modo, cuenta con la respectiva conformidad del Ingeniero coordinador de la obra contratado por la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo Ing. Elmer Durand Huamán; y, cuenta con la verificación por parte del Contratista de la Obra, Consorcio Piura, quien a través de su representante Sr. Florentino Serván Serván, ha rubricado en señal de conformidad la documentación contenida en el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 (entre otros, los Planos, Presupuestos, Planilla de Metrados), cumpliéndose con la disposición establecida en párrafo octavo del artículo 207° del Reglamento, que establece que cuando el expediente técnico del adicional de obra es elaborado por un consultor, será necesario verificar con el contratista ejecutor de la obra principal que la solución técnica se ajusta a la prestación principal;



Que, en consecuencia, de acuerdo a lo expuesto en los párrafos precedentes, se concluye que el Expediente Técnico de Aprobación de Adicional, cuenta con el debido sustento técnico y legal, contándose con la verificación de la disponibilidad presupuestal conforme consta en el Memorándum N° 044-2014-SUNARP/OGPP; por lo tanto, resulta procedente su aprobación, por cuanto su ejecución resulta indispensable para que se cumpla la finalidad de la contratación de la Obra "Mejoramiento de la Capacidad de Servicio de la Oficina Registral de Cajamarca; asimismo, resulta procedente la aprobación del deductivo vinculado. Cabe precisar que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 207° del Reglamento, el Contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento;



Que, conforme a la disposición del último párrafo del artículo 207° del Reglamento, los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deberán ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, las Autorizaciones de Adicionales de Obra está reservada al Titular de La Entidad, y conforme al artículo 13° de la Ley 26366, es el Superintendente Nacional de los Registros Públicos, el funcionario de mayor nivel jerárquico de la Superintendencia y ejerce la representación legal de la misma;

Con la respectiva visación de la Secretaría General y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:



**Artículo 1°.- APROBAR** la ejecución de la prestación Adicional N° 01 "Sistema de Utilización de Media Tensión" al Contrato N° 021-2013-ZRN° II-SCH "Ejecución del Saldo de la Obra: Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad de Servicio de la Oficina Registral de Cajamarca", por el importe de S/. 286,482.68 (Doscientos ochenta y seis mil cuatrocientos ochenta y dos con 68/100 nuevos soles), conforme a su respectivo Expediente técnico que cuenta con la respectiva aprobación por parte de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo.

**Artículo 2°.- APROBAR** el Deductivo de Obra N° 01 vinculado, por el importe de S/. 200,000.00 (Doscientos mil y 00/100 nuevos soles), conforme consta en el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 al Contrato N° 021-2013-ZRN° II-SCH.



**Artículo 3°.- DISPONER** que la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, proceda a la Entrega respectivo Expediente Técnico del Adicional de Obrā N° 01 al contratista de la Obra Consorcio Piura, en la misma fecha de la notificación de la presente Resolución.

**Artículo 4°.- DISPONER** que la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, requiera al Contratista de la Obra Consorcio Piura, la respectiva ampliación del monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 207° del Reglamento.

**Artículo 5°.- DISPONER** que la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, conforme a la disposición del último párrafo del artículo 207° del Reglamento, comunique al Sistema Nacional de Inversión Pública, la aprobación del Adicional de Obra N° 1.

Regístrese, comuníquese y publíquese en la página web de la SUNARP.



  
Mario Solari Zepa  
Superintendente Nacional de los Registros Públicos  
SUNARP

